

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN** respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1. La Iniciativa en estudio se refiere a que “de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020¹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel Nacional la población de 65 años de edad en adelante abarca un total aproximado de 10, 321, 914 habitantes, mientras que en la Ciudad de México se contabilizaron alrededor de 1, 022, 105 personas, es decir un equivalente al 10% del total Nacional.

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente, así como sus necesidades.

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

En ese sentido, con el objetivo de promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo de Población y Vivienda 2020”, marzo 2020, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> .

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, se impulsa la puesta en práctica de políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital, y establecer las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles, es por ello que se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México (la cual abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México), la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021.

El deterioro funcional debido a la edad avanzada, afecta a la salud y la calidad de vida de las personas, teniendo consecuencias físicas, psíquicas y sociales, y se traduce en dificultades para realizar por sí mismas algunas actividades cotidianas, lo que incrementa las posibilidades de dependencia de cuidado. Tanto por cuestiones físicas como de género, mujeres y hombres viven de manera diferente el proceso de envejecimiento, lo mismo que el impacto en su salud.

Las personas mayores gozan de todos los derechos que la Constitución establece, no obstante, en virtud de las circunstancias particulares que contextualizan esa etapa de la vida y lo expuesto por organismos internacionales, es necesario fortalecer el marco normativo para este grupo poblacional con la finalidad de consolidar un sistema adecuado para su atención médica, psicológica, jurídica, de trabajo social y terapia ocupacional cuando lo requieran”.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2. Las Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen. Lo anterior, con relación al oficio **CAOQCAI/CCDM/IIL/101/2022**, de fecha 02 de febrero de 2022, por el que la Presidencia del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este Congreso, informa a esta Comisión que en relación a la iniciativa en Dictamen, no se generaron comentarios por parte de las y los ciudadanos a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, en la página oficial de este Congreso. En tal sentido, esta Comisión considera que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido propuesta alguna.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 09 de diciembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1720/2021**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 111, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen.

2. Con fecha de 08 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0205/2022**, concedió prórroga para el plazo de análisis y dictamen, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 111, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

3. Con fecha 23 de febrero de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la Secretaria Técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.

4. Con fecha 28 de febrero de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un diputado o diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4o fracción XXI, de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, considera viable el objeto materia de la iniciativa en dictamen y es coincidente con las consideraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan, como en adelante se desarrollan.

CUARTO. - Sobre los argumentos que se citan en la Iniciativa en estudio, esta Dictaminadora considera oportuno señalarlos en lo conducente para justipreciar su valor:

1. Que el artículo 9 apartado D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, el cual se cita para pronta referencia:

Artículo 9.
Ciudad solidaria.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la legislación secundaria.
3. Que el artículo 41 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud

en general y especializada, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Sección XII

Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado.

Artículo 41. En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, incluyendo la atención integral en el caso de adicciones, así como a manifestar su consentimiento libre e informado en dicho ámbito sin discriminación alguna.

La Administración Pública a través de la Secretaría de Salud, promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.

4. Que es importante fortalecer el marco normativo para que este sector poblacional tenga la garantía de que reciban una adecuada solicitud médica, psicológica, jurídica, de trabajo social y terapia ocupacional en los establecimientos de atención o servicios brindados para el bienestar de las personas mayores.

QUINTO. – En este orden de ideas, y mediante el siguiente cuadro comparativo, se precisa el contenido de la norma vigente y aquel propuesto de reforma mediante la iniciativa en dictamen:



LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>“Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. A recibir atención médica cuando lo requiera;</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. A recibir atención médica, psicológica, jurídica, de trabajo social y de terapia ocupacional cuando lo requiera;</p> <p>...”</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Al respecto, la proponente establece que **las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere la fracción IX del artículo 111 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de Las Personas Mayores y del Sistema Integral Para su Atención de la Ciudad de México**, dependiendo del modelo de atención, **gozarán del derecho a recibir atención médica, psicológica, jurídica, de trabajo social y de terapia ocupacional** cuando lo requieran.

En lo referente a recibir atención médica y psicológica, representa el acceso pleno al derecho humano a la salud que tutela la Constitución Federal y tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud...”*. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que *“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”*. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, nos dice en su *“Artículo XI. “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*. Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que en su artículo 12 que *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. Entre otros.

Así mismo, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”*. En tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9°, inciso D, numeral 1, *“toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad ...”*. En sentido similar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha posicionado al respecto mediante la Tesis 1a. XV/2021 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el 26 de marzo de 2021, bajo el rubro DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD, *“... en aras de garantizar el derecho humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.”*

A su vez, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de Las Personas Mayores y del Sistema Integral Para su Atención de La Ciudad de México, señala en su artículo 5° que *“todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la*

Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.”, al tiempo el artículo 41 que indica “en la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada ...”

En lo relativo a la atención jurídica, queda comprendido en el derecho humano de acceso a la justicia, el cual a su vez es un principio básico del estado de derecho, para que las personas puedan hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

El acceso a la justicia, al igual que el de la salud, se encuentra comprendido en diversos tratados internacionales y la Constitución Federal, de entre los que se destaca la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8º numeral 1 dice, *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*. En tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial ...”*. A lo cual, la justicia mexicana también se ha pronunciado al respecto mediante la Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el 21 de junio de 2019, bajo el rubro ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, *“el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley”*.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de acceso a la justicia en el artículo 6º, inciso H, *“toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley”*. También la Ley de Reconocimiento de los Derechos de Las Personas Mayores y del Sistema Integral Para su Atención de La Ciudad de México, señala en su artículo 5º que *“todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria”*, al tiempo el artículo 60 que indica *“las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores la certeza jurídica y un real acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, en cualquier procedimiento judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado”*.

Por cuanto hace a la atención de trabajo social y de terapia ocupacional, hemos de señalar que el Trabajo Social es una

profesión vinculada a los derechos humanos, en tanto sostiene el valor del ser humano como principio fundamental. Es reconocido por organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, quien destaca la necesidad de un compromiso irrestricto del Trabajo Social en la promoción y protección de los derechos humanos, “el trabajo social halla sus diversos orígenes en los ideales humanitarios y democráticos. La práctica del trabajo social se ha centrado, desde sus comienzos en la satisfacción de las necesidades humanas y en el desarrollo del potencial y los recursos humanos. Así, el trabajo social es una profesión dedicada y comprometida a efectuar cambios sociales en la sociedad en general, y en las formas individuales de desarrollo dentro de ella ... los trabajadores sociales se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales preventivos, para los grupos y comunidades. Actúan en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan servicios sociales a diversos sectores de la población a nivel microsocioal, social intermedio y macrosocioal”.² Además, el Trabajo Social es parte integral de la seguridad social, la cual es un derecho humano que se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Carta de la Organización de los Estados Americanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

² Naciones Unidas. (1995). *Derechos humanos y trabajo social*. “Manual para escuelas de Trabajo Social y para trabajadores sociales profesionales”. Ginebra: Naciones Unidas, p. 11, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17981.pdf>.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Humanos "Protocolo de San Salvador", así como en el numeral 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal; circunstancia que obliga al Estado Mexicano a implementar todas las acciones necesarias para permitir a los gobernados el disfrute y pleno respeto del referido derecho. En tanto que la terapia ocupacional es considerada como la utilización en forma terapéutica de las actividades de auto cuidado, trabajo y lúdicas, para incrementar la función independiente, mejorar el desarrollo y prevenir o atender las discapacidades en las personas, y así lograr mayor independencia y mejora calidad de vida. La terapia ocupacional es una rama del cuidado de la salud que ayuda a personas de todas las edades con problemas físicos, sensoriales o cognitivos, por lo que forma parte integral del derecho humano a la salud previamente descrito.

De lo anterior se desprende que el recibir atención médica, psicológica, asistencia jurídica, de trabajo social y terapia ocupacional, son derivaciones de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otras, por la Ley de Reconocimiento de los Derechos de Las Personas Mayores y del Sistema Integral Para su Atención de La Ciudad de México, que la proponente de la iniciativa busca reformar, por lo cual, al encontrarse estos derechos comprendidos dentro del abanico de prerrogativas que el artículo 1º de la Carta Magna busca proteger, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con el sentido de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**

MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO suscrita por la **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, no omitiendo señalar que del resultado del análisis, así como de las observaciones vertidas al presente Dictamen, **SE HACEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES**, que atienden al orden y la relación de las palabras, así como se subsanará y complementará la función que cumplen, sin que se vea afectado el fondo de la Iniciativa en Dictamen.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS
MAYORES**

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL
BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES**

Artículo 104 a 110.

Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

siguientes:

I. a VIII.

IX. A recibir atención médica, **psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social, cuando lo requieran;**

X. a VI.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

Único. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma la fracción IX del artículo 111 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de La Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:

I. a VIII.

IX. A recibir atención médica, psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social, cuando lo requieran;

X. a VI.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

...


TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, **a los 28 días del mes de febrero de 2022.**

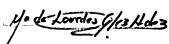
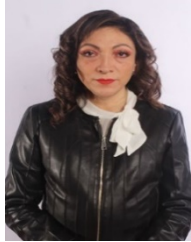
VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**






II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<i>Daniela Álvarez</i>		

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



01 / 03 / 2022
19:45:17 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.119.99.209




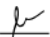
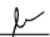

VISUALIZADO

01 / 03 / 2022
20:01:24 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.46.3

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:05:02 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:08 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.46.3
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:55 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:36:50 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:38:49 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:50:10 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:50:56 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:53:09 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:53:28 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 21:31:31 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 21:39:42 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:05:06 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124

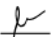

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:06:24 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:24:13 UTC	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:29:52 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 VISUALIZADO	02 / 03 / 2022 14:47:33 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.18.217

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.118.176
 COMPLETADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	El documento se ha completado.